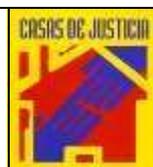




**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA
MÚLTIPLE,
PALMIRA VALLE.**



CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor juez la presente demanda verbal de pertenencia, propuesta por **LUIS MARIO CASTRO CASTELLANOS, MARIA CRISTINA CASTRO CASTELLANOS Y MARIA STELLA CASTRO CASTELLANOS** en contra de **DAVID ALONSO CARVAJAL LUNA, YOSSEPH MITCHELL CARVAJAL LUNA, GENNY PATRICIA CARVAJAL ARANGO** y demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre los bienes. Sírvase proveer.

Palmira (V), 19 de julio de 2021.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Palmira (V), Diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Providencia AUTO NO. 01426.

Proceso: EJECUTIVO.

Demandante: **LUIS MARIO CASTRO CASTELLANOS, MARIA CRISTINA CASTRO CASTELLANOS Y OTROS.**

Demandado: **DAVID ALONSO CARVAJAL LUNA, YOSSEPH MITCHELL CARVAJAL LUNA, GENNY PATRICIA CARVAJAL ARANGO y demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien.**

Radicado: **76-520-41-89-001-2021-00368-00**

Atendiendo el informe de secretaría y efectuado el análisis de la demanda, en lo concerniente a los factores que determinan la competencia del Juez para conocer el proceso en referencia, se logra establecer que, al revisar el factor objetivo, esta agencia judicial carece de competencia para su conocimiento.

Obsérvese que frente a lo preceptuado en el artículo 25 del C.G. del P. En concordancia con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA15-10443 del C. S. de la J., los Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán exclusivamente de los procesos de mínima cuantía.

En contraste, fijese que la parte actora menciona que, respecto a la competencia, los cuatro predios objeto de la demanda tienen el valor, **cada uno, de treinta y siete millones de pesos (\$37.000.000) sumando un total de ciento cuarenta millones de pesos (\$140.000.000)**, lo que por mucho excede la competencia para esta agencia judicial, siendo imperioso el rechazo por competencia objetiva respecto de la cuantía.

Lo anterior permite concluir que se deberá rechazar la demanda de plano, pues la competencia para conocer de la presente controversia, corresponde a los Juzgados Civiles Municipales de Palmira (V). De suerte que, será enviada con sus respectivos anexos conforme lo ordena el Art. 90 del C.G.P.



Sin más consideraciones esta agencia judicial,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR por competencia objetiva (cuantía) la presente demanda Ejecutiva propuesta por los señores **LUIS MARIO CASTRO CASTELLANOS, MARIA CRISTINA CASTRO CASTELLANOS Y MARIA STELLA CASTRO CASTELLANOS** en contra de **DAVID ALONSO CARVAJAL LUNA, YOSSEPH MITCHELL CARVAJAL LUNA, GENNY PATRICIA CARVAJAL ARANGO** y demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien.

Segundo: REMÍTASE la presente demanda con sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Palmira (V) – Reparto -.

Tercero: Una vez ejecutoriada esta providencia, cancélese su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



Firmado Por:

**EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

026d61a1a49231ff7411843cc357da867ae04bbd89805ab19e331a589b6b8d4d

Documento generado en 20/07/2021 07:24:26 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**